



# **La obligación de investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y diversidades**

**Julieta Di Corleto**  
**Honduras, 2022**

# Algunos datos

- En 2020, al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 26 países (17 de América Latina y 9 del Caribe) (una disminución de 10,6% con respecto a 2019, cuando se reportaron 4.576 casos).
- En América Latina, las tasas más elevadas de feminicidio se registran en Honduras (4,7 por cada 100.000 mujeres), República Dominicana (2,4 por cada 100.000 mujeres) y El Salvador (2,1 por cada 100.000 mujeres), aunque estos tres países registraron una disminución respecto a 2019, al igual que Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay.
- Honduras pasó de 6,1 feminicidios por cada 100.000 mujeres en 2019 a 4,7 por cada 100.000 mujeres en 2020, mientras que en República Dominicana la tasa bajó de 2,7 a 2,4 y en El Salvador de 3,3 a 2,1.
- Argentina, Chile, México y Nicaragua mantuvieron las mismas tasas de feminicidio que en 2019, mientras que Ecuador, Costa Rica y Panamá registraron un aumento en comparación con el año anterior.

Cepal, [La pandemia en la sombra](#), noviembre 2021.

# Más datos

- La mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja (el 26% de las mujeres de 15 años o más).
- De las que han mantenido una relación, casi una de cada cuatro adolescentes de 15 a 19 años (24%) ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido. El 16% de las jóvenes de 15 a 24 años han experimentado esta violencia en los últimos 12 meses.
- A nivel mundial, la violencia contra las mujeres afecta de forma desproporcionada a los países y regiones de ingresos bajos y medios bajos. El 37% de las mujeres de entre 15 y 49 años que viven en países clasificados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible como "menos desarrollados" han sido objeto de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en su vida.

ONU, [Hechos y cifras. Poner fin a la violencia...](#), 2021.

# Y el colectivo LGBTIQ

Al menos 325 miembros de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, trans e intersexual (LGBTI) han sido asesinados en Honduras entre 2009 y julio de 2019, denunció este domingo (14.07.2019) el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh), que dirige Roberto Herrera.

El defensor del Pueblo hondureño pidió el cese de los "crímenes de odio" contra miembros de la comunidad LGBTI, así como la impunidad que rodea a más del 90% de esos casos. Dijo que espera que las autoridades encargadas de la seguridad desarrollen "el papel que les corresponde" para realizar una "correcta investigación" que permita capturar y enjuiciar a los autores materiales e intelectuales de esos crímenes.

El organismo de derechos humanos señaló que entre 2009 y julio de este año al menos 50 de los 298 municipios del país registran los índices más altos de muertes violentas de homosexuales.

El 75% de las 325 muertes de la población LGBTI ocurrieron en los municipios del Distrito Central, donde se localiza Tegucigalpa; San Pedro Sula y Choloma.

Fuente: Deutsche Welle (DW): <https://criterio.hn/al-menos-388-muertes-violentas-lgbti-en-honduras-desde-el-golpe-de-estado-de-2009/>



# Convención de Belém do Pará

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

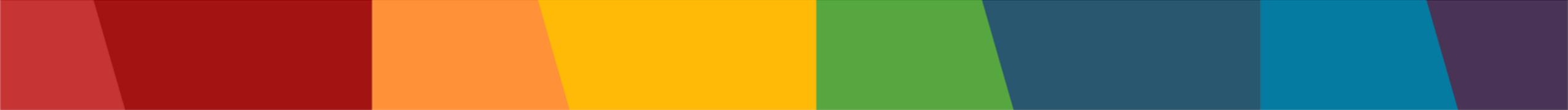
La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

Que sea perpetrada o tolerada por el Estado a sus agentes, dondequiera que ocurra.

# ¿Qué formas de violencias contra las mujeres y diversidades conocemos?

- Violencia en el ámbito doméstico
  - Violencia sexual
- Trata de personas con fines de explotación sexual
  - Violencia en línea
  - Acoso sexual en el trabajo
  - Violencia en la política
  - Violencia obstétrica
  - ¿Existen otras?



# ¿Qué formas de violencias contra las mujeres y diversidades conocemos?

“No toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará. Aunque las periodistas mujeres hayan sido agredidas en los hechos de este caso, en todas las situaciones lo fueron junto a sus compañeros hombres. Los representantes no demostraron en qué sentido las agresiones fueron especialmente dirigi(das) contra las mujeres, ni explicaron las razones por las cuales las mujeres se convirtieron en un mayor blanco de ataque (por su) sexo”.

Corte IDH, Caso Perozo y otros vs. Venezuela, Sentencia 28 de enero de 2009.

# ¿Qué formas de violencias contra las mujeres y diversidades conocemos?

“Esta violencia por razón de género no es ajena a las mujeres periodistas, quienes han enfrentado y enfrentan riesgos particulares asociados a su profesión, como son la “coacción y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas” al igual que “violencia y acoso sexual” en contextos de trabajo. La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han reconocido que el riesgo de las mujeres periodistas que trabajan en zonas de conflicto es mayor “debido a su doble vulnerabilidad por ejercer el periodismo en situaciones de alta conflictividad o violencia y en contextos que refuerzan la subordinación de género...La violencia contra las mujeres periodistas es un reflejo de “pautas más amplias de sexismo y violencia de género, que buscan castigar a las mujeres no solo por expresar opiniones críticas o disconformes, sino también por expresarse alto y claro en su condición de mujeres””.

Corte IDH, Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Sentencia 26 de agosto de 2021.

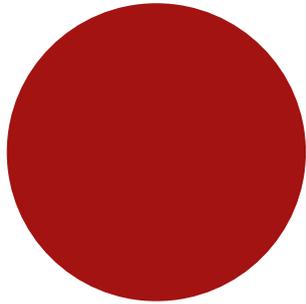
**¿Cuáles son las obligaciones de los Estados frente a la violencia de género?**

**¿Cuál es el grado de cumplimiento de estas obligaciones por parte de Honduras?**

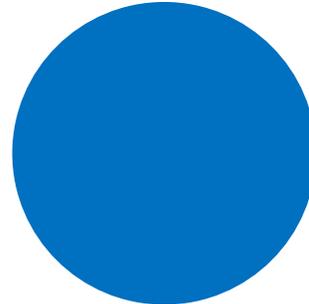
**¿Cuáles de estas obligaciones recaen sobre la administración de justicia?**

# La obligación de investigar y sancionar

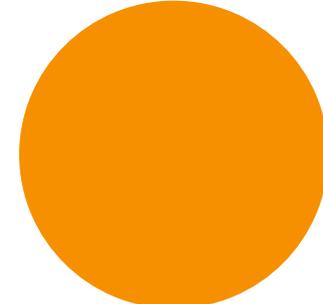
## Discriminación en la administración de justicia



Diseño institucional



Legislación de sustantiva y procesal



Interpretaciones de la justicia.



# Corte IDH, Campo Algodonero vs. México, 2009

Deberes especiales en casos de violencia contra las mujeres y diversidades

¿Obligaciones reforzadas?

Recolección,  
producción y  
valoración de la prueba

Respeto de los  
derechos de las  
víctimas y familiares

Sanción o respuesta  
proporcionada

# Corte IDH, Campo Algodonero vs. México, 2009

## Deberes especiales en casos de violencia contra las mujeres y diversidades

### ¿Obligaciones reforzadas?

#### Recolección, producción y valoración de la prueba

- Dificultades probatorias: Espacios cerrados, sin testigos presenciales, bajo esquemas de sumisión, sin registros de violencia física.
- Estándares probatorios: prueba tasada vs. racionalidad en la valoración de la prueba.
- ¿Delitos en particular?

#### Respeto de los derechos de las víctimas y familiares

- ¿Dónde se recibe la declaración?  
¿Cómo se la interroga?
- ¿Qué sucede cuando la víctima ha fallecido?
- ¿Qué sucede cuando la víctima desea continuar con la causa?
- ¿Cuánta información se le da a los familiares?

#### Sanción o respuesta proporcionada

- Impunidad.
- Aplicación de eximentes inadecuados.
- Autorización de salidas anticipadas.
- Procedencia de medidas alternativas a la prisión.

# Jurisprudencia de la Corte Interamericana

Lineamientos generales en casos  
paradigmáticos

# Recolección, producción y valoración de la prueba

“Es difícil probar en la práctica que un homicidio o acto de agresión violenta contra una mujer ha sido perpetrado por razón de género”.

## 1) Necesidad de evaluar el contexto.

La Corte IDH critica las investigaciones que no contemplan las agresiones a mujeres o diversidades como parte de un fenómeno generalizado de violencia de género.

## 2) Análisis global de la prueba directa e indirecta.

Las evidencias deben ser apreciadas en su integralidad, teniendo en cuenta sus relaciones mutuas y la forma como se prestan soporte unas a otras o dejan de hacerlo.

## 3) Obligación de erradicar los estereotipos de género.

Actitudes hostiles a partir de categorizaciones peyorativas hacia las mujeres o diversidades. Generan desconfianza y operan para suplantar requerimientos probatorios.

**Corte IDH, Campo Algodonero vs. México, 2009; Veliz Franco vs. Guatemala, 2014; VRP y VPC vs. Nicaragua, 2018; Atenco vs. México, 2018; Vicky Hernández y otra vs. Honduras, 2021; Bedoya Lima y otra vs. Colombia, 2021.**

# Recolección, producción y valoración de la prueba

“[C]uando se investigan actos violentos, como los homicidios, las autoridades estatales tienen el deber de tomar todas las medidas que sean razonables para develar si existen **posibles motivos discriminatorios**. Esta obligación implica que, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia por motivos discriminatorios, el Estado debe hacer lo que sea razonable de acuerdo con las circunstancias, en aras de recolectar y asegurar las pruebas, explorar todos los medios prácticos para descubrir la verdad y emitir decisiones completamente razonadas, imparciales y objetivas, sin omitir hechos sospechosos que puedan ser indicativos de violencia motivada por discriminación. **La falta de investigación por parte de las autoridades de los posibles móviles discriminatorios, puede constituir en sí misma una forma de discriminación**”.

Corte IDH, Vicky Hernández vs. Honduras, 2021.



## Recolección, producción y valoración de la prueba



“[E]l hecho de que [la mujer] no tuviera la oportunidad de reflejar su identidad de género y su nombre elegido en su documento de identidad, de conformidad con su género auto-percibido, tuvo probablemente un impacto significativo en el marco de las investigaciones [...]. Además, esa falta de reconocimiento de su identidad de género auto-percibida, pudo, de forma más amplia, fomentar una forma de discriminación y de exclusión social por expresar dicha identidad”.

**Corte IDH, Vicky Hernández vs. Honduras, 2021.**

# ¿Qué define a una investigación exhaustiva?

“A menudo es difícil probar en la práctica que un homicidio o acto de agresión violenta contra una mujer ha sido perpetrado por razón de género. Dicha imposibilidad a veces deriva de la ausencia de una investigación profunda y efectiva por parte de las autoridades sobre el incidente violento y sus causas. Es por ello que las autoridades estatales tienen la obligación de investigar ex officio las posibles connotaciones **discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer**, especialmente cuando existen indicios concretos de violencia sexual de algún tipo o evidencias de enañamiento contra el cuerpo de la mujer (por ejemplo, mutilaciones), o bien cuando dicho acto se enmarca dentro de un contexto de violencia contra la mujer que se da en un país o región determinada. ... La Corte ha establecido que en casos de sospecha de homicidio por razón de género, **la obligación estatal de investigar con la debida diligencia incluye el deber de ordenar de oficio los exámenes y pericias correspondientes tendientes a verificar si el homicidio tuvo un móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual**. En este sentido, la investigación sobre un supuesto homicidio por razón de género no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que **debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual**. [...]. En ese tenor, las primeras fases de la investigación pueden ser especialmente cruciales en casos de homicidio contra la mujer por razón de género, ya que las fallas que se puedan producir en diligencias tales como **las autopsias y en la recolección y conservación de evidencias físicas pueden llegar a impedir u obstaculizar la prueba de aspectos relevantes, como por ejemplo, la violencia sexual**. En cuanto a la realización de autopsias en un contexto de homicidio por razón de género, la Corte ha especificado que se debe **examinar cuidadosamente las áreas genital y para-genital en búsqueda de señales de abuso sexual, así como preservar líquido oral, vaginal y rectal, y vello externo y púbico de la víctima**. Asimismo, en casos de supuestos actos de violencia contra la mujer, la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género [...].

**Corte IDH, Veliz Franco vs. Guatemala, 2014**



# ¿Qué define a una investigación exhaustiva?

La investigación de la violencia de género requiere la adopción de medidas especiales

[Protocolo Latinoamericano para la Investigación de Femicidios](#)



# Respeto de los derechos de las víctimas y sus familiares

“Las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente”.

## 1) Necesidad de balancear el peso de la evidencia física vs. peso de la declaración de la víctima

La Corte IDH critica las investigaciones que no contemplan las agresiones a mujeres o diversidades como parte de un fenómeno generalizado de violencia de género.

## 2) Garantizar condiciones para la escucha efectiva

Las evidencias deben ser apreciadas en su integralidad, teniendo en cuenta sus relaciones mutuas y la forma como se prestan soporte unas a otras o dejan de hacerlo.

## 3) Importancia de erradicar los estereotipos de género.

La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las formas de revictimización.

**Corte IDH, Campo Algodonero vs. México, 2009; Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs. México, 2009; VRP y VPC vs. Nicaragua, 2018; Atenco vs. México, 2018; Bedoya Lima y otra vs. Colombia, 2021.**

# Respeto de los derechos de las víctimas y sus familiares

“La Corte se refirió a la **información sobre el proceso y los servicios de atención integral disponibles**; el **derecho a la participación** y que las opiniones sean tenidas en cuenta; el **derecho a la asistencia jurídica gratuita**; la **especialización** de todos los funcionarios intervinientes; y el derecho a contar con **servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica** que permitan su recuperación, rehabilitación y reintegración.

En el presente caso, ... dichas medidas no fueron adoptadas, por lo que existió una **discriminación en el acceso a la justicia, por motivos de sexo y género**, así como por la condición de persona en **desarrollo de la víctima**.

... El Estado requirió que la niña se sometiera a diversos exámenes médicos de manera innecesaria, fuera entrevistada para que contara lo sucedido en diversas ocasiones, participara en la reconstrucción de los hechos haciéndola revivir momentos sumamente traumatizantes, entre otros actos analizados anteriormente.

Además, el actuar del médico forense fue discriminatorio, al no considerar el derecho de V.R.P. a ser oída y a brindar su consentimiento, cuando se negó a someterse al primer examen médico”.

**Corte IDH, VRP y VPC vs. Nicaragua, 2018.**



# Respeto de los derechos de las víctimas y sus familiares

## Una lección sobre consentimiento



“La vinculación sexual fue obtenida por el aprovechamiento de la relación de poder y confianza. Ello se advierte, en forma concreta, dados los señalamientos de que los actos con implicancias sexuales que el Vicerrector desarrolló con Paola comenzaron como condición para que él la ayudara a pasar el año escolar. En este marco, estereotipos de géneros perjudiciales, tendientes a culpabilizar a la víctima, facilitaron el ejercicio del poder y el aprovechamiento de la relación de confianza, para naturalizar actos que resultaron indebidos y contrarios a los derechos de la adolescente... Las circunstancias y conceptos expuestos denotan, por cierto, que hubo en el caso no sólo acoso u hostigamiento sexual previo, sino acceso carnal, y como se ha expresado, las conductas ejercidas se prolongaron en el tiempo, y conllevaron una continuidad o reiteración de graves actos de violencia sexual. Lo anterior se produjo, además, en un marco dentro del cual la vulnerabilidad de Paola, en su condición de niña adolescente, se vio potenciada por una situación, que no resultaba excepcional, de ausencia de acciones efectivas para evitar la violencia sexual en el ámbito educativo, y de tolerancia institucional”.

**Corte IDH, Guzmán Albarracín vs. Ecuador, 2020.**

# Respeto de los derechos de las víctimas y sus familiares

“Dada la naturaleza de esta forma de violencia (sexual), no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho [...] Es necesario señalar que la ausencia de señales físicas no implica que no se han producido maltratos, ya que es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes. Lo mismo es cierto para los casos de violencia y violación sexual, en los cuales no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de los mismo en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de un examen médico”.

**Corte IDH, Caso J. vs Perú, 2013.**

“La Corte ha tenido en cuenta que las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello, ... ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de éstas no significa que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad”.

**Corte IDH, Espinoza González vs. Perú, 2014.**

# Sanción o respuesta proporcionada

“La ineficacia judicial envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir”.

## 1) Necesidad de evitar la impunidad

Las investigaciones deben contemplar las agresiones a mujeres o diversidades como parte de un fenómeno generalizado de violencia de género.

## 2) Prevenir la negación, justificación o minimización de la violencia

Las investigaciones y sanciones no deben subestimar las microviolencias y el efecto de su acumulación en el tiempo.

## 3) Limitar el uso de la retórica de lo privado

El mito de que la familia es un reducto libre de violencia atenta contra la adecuada sanción de los hechos.

**Corte IDH, Campo Algodonero vs. México, 2009; Veliz Franco vs. Guatemala, 2014; Lopez Soto vs. Venezuela, 2018.**

# Sanción o respuesta proporcionada

“El Código Penal venezolano vigente a la época de los hechos era altamente discriminatorio contra la mujer. En particular, en lo que respecta a la tipificación de los delitos sexuales, estos estaban contenidos en un capítulo que no protegía de forma individual bienes jurídicos esenciales de la persona, sino aspectos colectivos como la moral y las buenas costumbres. A su vez, la Corte nota que el Código Penal venezolano, (...) establecía en su artículo 393 lo siguiente: “[c]uando se haya cometido con una prostituta alguno de los delitos previstos en los artículos 375, 376, 377, 384 y 385, las penas establecidas por la ley se reducirán a una quinta parte... Tal distinción, únicamente direccionada hacia las mujeres que ejercen la prostitución, respondía a estereotipos de género negativos o perjudiciales y, en definitiva, legitimaba la violencia sexual en su contra y desplazaba el debate sobre la acción penalmente reprochable y su resultado hacia la vida privada de la víctima y su conducta sexual. Ello se tradujo en el caso en concreto en el debate sobre si Linda Loaiza y su hermana prestaban o no “servicios de damas de compañía”. Para esta Corte, este aspecto es completamente irrelevante en tanto no existe ninguna circunstancia que pueda justificar actos de violencia.”.

**Corte IDH, Lopez Soto vs. Venezuela, 2018.**

# Sanción o respuesta proporcionada

“Este Tribunal ha constatado que la ampliación de 10 de abril de 2002 de un informe rendido el 20 de febrero de 2002 contiene un análisis de la relación entre María Isabel y uno de los sospechosos y los indicios que podrían hacer pensar que él sería responsable del homicidio de María Isabel, por lo que los investigadores sugieren capturar al sospechoso ante “el peligro de su fuga”. Posteriormente, el 21 de junio de 2006 la Dirección de Investigaciones Criminalísticas señaló en su informe que no había sido posible ubicarlo. El Estado aceptó su responsabilidad en este punto y de acuerdo a los expedientes aportados, no fue aplicada al sospechoso medida cautelar alguna y cuando se pretendió ubicar de nuevo su paradero, cuatro años después, no fue posible localizarlo. La Corte, teniendo en cuenta el reconocimiento estatal, considera que el Estado no dio el debido seguimiento a los indicios o circunstancias del sospechoso que podrían haber fundado la necesidad de la adopción de una medida cautelar. Dicha circunstancia impidió una debida investigación del sospechoso, afectando la investigación”.

**Corte IDH, Veliz Franco vs. Guatemala, 2014.**



# Desafíos

- 1) Reconocimiento y resolución de los factores de desigualdad real. Revisión del contexto.
- 2) Adopción de medidas de compensación que reduzcan o eliminen los obstáculos en el acceso a la justicia.
- 3) Identificación de situaciones de vulnerabilidad específicas. Interseccionalidad. Revisión de particularidades
- 4) Evitar la aplicación descontextualizada de los precedentes interamericanos.

**¿Preguntas?**



¿Qué me llevo de este bloque?

Questionario



**Muchas gracias**

Julieta Di Corleto

[jdicorleto@gmail.com](mailto:jdicorleto@gmail.com)